



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-164

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por **DERIMED COMERCIAL MEDRANO GONZALEZ, SRL**, RNC. 1 , con asiento social en la

Este, provincia Santo Domingo, de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-164

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0035** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Número 0087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-164

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, emitiendo el Acto Núm. 05-2022, levantada por la Dra. Ayarilis Sánchez





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-164

Mejía, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4597.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó el Acta núm. 0216-2022, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **DERIMED COMERCIAL MEDRANO GONZALEZ, SRL**.

COMPETENCIA:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente "Recurso de Reconsideración", este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-164

modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" en solicitud de presentación de ofertas.

PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Resulta: Que, **DERIMED COMERCIAL MEDRANO GONZALEZ, SRL**, presenta un Recurso de Reconsideración, donde solicitan la reconsideración a la decisión tomada por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, argumentando que en virtud de que su empresa cumple con todos los requerimientos del Pliego de Condiciones que rige el proceso y que cargaron al Portal Transaccional la documentación solicitada para presentar interés en el proceso; invocan que dentro de la referida documentación, aportaron el *Formulario de Información del Oferente*, el cual estaba legible y con los datos correctos, en especial los números de teléfonos (dos números), y un correo electrónico, por lo que, sostienen que si el perito asignado hubiese tenido la intención de comunicarse con el representante de la empresa, lo hubiese logrado, tal cual como lo lograron los demás, en efecto, invocan que el perito ha actuado con mala intención, negligencia, ignorancia y premeditación, violentando el derecho de participación de su empresa, de conformidad con los principios 1, 2, 5, 6, 8 y 9 del Artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, y los Principios 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 16, 17, 21 y 22 del Artículo 3 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

Resulta: Que, también invocan que el perito actuante ha violentado derechos morales y éticos que debe presentar un servidor público a la hora de brindar un servicio a los ciudadanos, que,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-164

este Comité no puede asumir un informe remitido por ese perito, ya que carece de los elementos constitutivos de un acto administrativo para ser legal, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 107-13, sobre Requisito de Validez; asimismo, argumentan que en fecha once (11) del mes de junio del presente año, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), vía correo procedió a notificarle la Notificación de Inhabilitación Núm. INABIE-DCC-NÚM.153-2022, que esto comprueba, que el perito ha actuado con negligencia, falta de interés, toda vez existiendo la forma de conectar a la empresa de manera clara y precisa no lo hizo, negándole entonces a su empresa el derecho de participación.

Resulta: Que, dentro de sus alegatos, **DERIMED COMERCIAL MEDRANO GONZALEZ, SRL** sostienen que la única forma que INABIE se eximia de visitar a las empresas oferentes es si, en el *Formulario sobre Información del Oferente* las generales o contactos no estaban claros o incorrectos, lo cual no es el caso de su empresa, debido a que las generales descritas en el referido formulario están bien legibles, **concluyen invocando que su empresa ha sido inhabilitada por estar cerrada**, sustentando esto en el Pliego en el apartado de 3.4 Criterios de Evaluación Oferta Técnica, el cual establece que: “*Los peritos técnicos realizaran vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluaran los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validaran las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas*”.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la presentación de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE- CCC-LPN-2022-0035, llevado a cabo en Santo Domingo Este.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-164

Resulta: Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm. 153-2022**, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0035, fundamentado en que, de conformidad con el Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), al momento de la visita del perito técnico, su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: “Cocina Cerrada”. (sic).

Resulta: Que, de conformidad con el *Formulario de Información Sobre el Oferente*, **DERIMED COMERCIAL MEDRANO GONZALEZ, SRL**, indica que el domicilio legal de su cocina es en la _____; asimismo, aporta los números telefónicos _____

Resulta: Que este Comité ha comprobado que no existe informe de peritaje, sino más bien, que sólo existe una fotografía, donde se puede observar el perito actuante frente a las instalaciones de **DERIMED COMERCIAL MEDRANO GONZALEZ, SRL**, donde este Comité tiene a bien constatar que se corresponde a la dirección aportada en el *Formulario de Información Sobre el Oferente*, además de que existe un letrero con el nombre comercial del oferente/recurrente, y en dicha imagen, **es evidente que la cocina estaba cerrada al momento de la visita.**

Resulta: Que conforme lo establece el cronograma de actividades del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, modificado por las enmiendas contenidas en las Acta números 0087-2022 y 0099-2022, de fechas primero (1) y doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), respectivamente, emitidas por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, el plazo para Verificación, Validación y Evaluación contenido de las Propuestas Técnicas “Sobre A” y Homologación de Muestras, si





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-164

procede, llevado a cabo en Santo Domingo Este, venci6 el d1a venci6 el d1a treinta (30) de mayo del a1o dos mil veintid6s (2022).

Resulta: Que es pol1tica del Comit6 Compras y Contrataciones de la DGCP, lo siguiente: *“Los peritos t6cnicos deber1n realizar el an1lisis y evaluaci6n de las ofertas t6cnicas, con apego irrestricto a los Criterios de Evaluaci6n establecidos en el Pliego de Condiciones Espec1ficas. Especificaciones t6cnicas o t6rminos de referencia”.*

Resulta: Que, al encontrarse cerrada la cocina cuando el perito se traslad6 al domicilio legal de **DERIMED COMERCIAL MEDRANO GONZALEZ, SRL**, no se pudo realizar la inspecci6n t6cnica, en vista de esto, procede a tomarse una fotograf1a para hacer constar dicha situaci6n, actuando apegado al Pliego de Condiciones que rige este proceso.

Resulta: Que el Pliego de Condiciones, en su numeral 3.4 Criterios de Evaluaci6n Oferta T6cnica, notas aclaratorias, segundo punto, establece que: *Durante el periodo de visitas el oferente o en su caso un representante del mismo deber1 estar presente en las instalaciones de su cocina al momento de realizar la inspecci6n y debe contar con el sello de la empresa (En caso de ser una persona jur1dica) para firmar el acta de visitas correspondiente.*

Resulta: Que El numeral 2.7 del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: *El s6lo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitaci6n implica pleno conocimiento, aceptaci6n y sometimiento por 6l, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepci6n alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene car1cter jur1dicamente obligatorio y vinculante.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-164

Resulta: Que, dicho esto, el representante de la empresa oferente/recurrente **DERIMED COMERCIAL MEDRANO GONZALEZ, SRL**, tenía pleno conocimiento el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, y sus enmiendas.

Resulta: Que, **DERIMED COMERCIAL MEDRANO GONZALEZ, SRL**, motiva su “Recurso de Reconsideración” partiendo del hecho de que la institución ha violentado el Numeral 3.4 Criterios de Evaluación Oferta Técnica, indicando que “*Los peritos técnicos realizaran vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas (...)*”, y agregan que debe ser evaluada frente al gerente o representante de la misma, sin embargo, no siguió la lectura del mismo numeral del 3.4 del Pliego, que **establece claramente que durante el periodo de visitas debe estar el oferente o un representante de la misma**, es decir, que invocar que su cocina estaba cerrada durante el periodo de evaluación de la oferta técnica, que incluye las inspecciones, no es una cuestión que le sea directamente imputable al INABIE, debido a que el oferente/recurrente al presentar interés en el presente proceso, conlleva la aceptación de los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones y sus enmiendas, documentos que fueron debidamente publicitados a través del Portal Transaccional, como establece la normativa, por lo que, no pueden alegar ignorancia respecto de esto.

Resulta: Que, por **la visita técnica ser un requisito fundamental e insustituible** de la oferta económica, el hecho de no realizar la inspección, descalifica de manera automática la oferta a evaluar, por no cumplir con los Criterios de la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad con el Numeral 3.4 del Pliego de Condiciones que rige este proceso.

Resulta: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones habilite un oferente que **por encontrarse cerrada su cocina durante el periodo de visitas técnicas, por lo que, no pudo ser realizada la evaluación técnica de la misma**, conforme los requerimientos del Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-164

CCC-LPN-2022-0035, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, por lo que procede sea rechazado el recurso de reconsideración e impugnación interpuesto por el recurrente oferente contra de la decisión de inhabilitación tomada por este Comité mediante acta número 216/2022.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0035: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este".

VISTA: El Acta núm. 0087-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-164

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0168-2022, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0216-2022, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-164

VISTO: El Formulario de Información Sobre el Oferente de **DERIMED COMERCIAL MEDRANO GONZALEZ, SRL**, de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación **INABIE-DCC-Núm. 153-2022**, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentiva de *Notificación de Inhabilitación*.

VISTA: La fotografía del perito accionante frente a las instalaciones de **DERIMED COMERCIAL MEDRANO GONZALEZ, SRL**.

VISTA: La comunicación dirigida por **DERIMED COMERCIAL MEDRANO GONZALEZ, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **DERIMED COMERCIAL MEDRANO GONZALEZ, SRL, RNC**.

con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.



N
G.C.
L-0
RA
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-164

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **DERIMED COMERCIAL MEDRANO GONZALEZ, SRL, RNC.** con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, por su unidad productiva no haber sido localizada en el domicilio ofertado en el *Formulario sobre Información del Oferente*, tal como establece el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión Núm. **INABIE-DCC-Núm. 153-2022**, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida y notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en base al Acta Núm. 0216-2022, aprobada por este Comité en fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A” del presente proceso, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a **DERIMED COMERCIAL MEDRANO GONZALEZ, SRL, RNC.** por los medios y vías correspondientes.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-164

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

